

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN “JUNTA DE VECINOS EL PAQUITO” CÓDIGO SL-01726-26, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2026, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO Y, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°862, DE 18 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1040

SANTIAGO, 22-07-2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N°951 de fecha 06 de julio de 2026, que delega facultades en la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N°02-2026, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el 14 de enero de 2026, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, que Aprueba las Bases del Concurso y las Resoluciones Exentas N° 156, N°157, N°158, N°159 y N°160, todas de fecha 27 de enero de 2026, que aprueban las Bases del Concurso y Aprueba Bases Técnicas en los lineamientos de cultura, deporte, medio ambiente, seguridad ciudadana y actividades sociales de inclusión, de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES DE CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026**”, las que fueron previamente aprobadas en Sesión Ordinaria N°02, celebrada el día 14 de enero de 2026, con Acuerdo N°19 del Consejo Regional Metropolitano.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°156, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SOCIALES DE INCLUSIÓN” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°157, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SEGURIDAD CIUDADANA” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°158, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°159, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES DEPORTIVAS” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°160, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES CULTURALES” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio, se publicó el listado de iniciativas declaradas como “Preseleccionadas”, “Revisadas con Observaciones” y “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en el marco del Concurso Público denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**.

8. Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Resuelvo N° 8 y N° 9, de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, las Iniciativas que fueron declaradas en dicho acto, como “No Admisibles”, no podían continuar con el proceso, sin perjuicio de que las Organizaciones respectivas, podían ejercer las acciones administrativas correspondientes, según lo indicado en las Bases del Concurso y, se estableció que, contra esa resolución, procederían todos los recursos que la Ley N° 19.880 establece.

9. Que, en virtud de aquello, entre los días 18 a 25 de junio, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de

Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, mediante la Minuta N° 02, de 30 de junio de 2026, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 63 Recursos de Reposición, en contra de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, que declaró como “No Admisibles” dichas iniciativas.

11. Que, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026 establecen en las Bases del Concurso, en el Título VII. “De los Proyectos.”, que:

“Considera al momento de postular que aquellos documentos indicados como “(ESENCIAL)” en las presentes bases, deben ser subidos obligatoriamente en la plataforma. La no presentación de cualquiera de dichos documentos en la etapa inicial de postulación generará la declaración de “Inadmisibilidad” de la iniciativa, sin que sea procedente su incorporación, complementación o subsanación en etapas posteriores del proceso concursal.” (sic).

“Es responsabilidad de la entidad postulante que los documentos sean legibles y claros para ser correctamente evaluados. Esto incluye que, si subes una foto o un documento escaneado, este deberá poder ser de fácil visualización, y no encontrarse dañado. Se recomienda que una vez que haya cargado todos los documentos, descargue y revise la versión impresa de su postulación (PDF final).

La postulación se entenderá completada en su envío a través de la plataforma digital, por lo que deberás verificar antes del envío que tu postulación cumpla con lo requerido en las bases del concurso.”

Asimismo, el Título I. “Antecedentes del concurso” se establece que: “(*) La Organización o Institución postulante es la única responsable de que la información esté correctamente ingresada, incluyendo los datos de contacto, antecedentes de la persona jurídica, así como también, los antecedentes del representante legal, entre otros.”

12. Que, como se colige de lo anterior, los proyectos debían quedar declarados como “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en caso de que no presentaran en la Postulación (Primera Etapa), los documentos señalados como “(Esencial)” y es de responsabilidad del postulante que la postulación cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

13. Que, la Segunda Etapa de “Revisión de Postulaciones y Entrega de Observaciones”, dispuesta en el calendario establecido en el Título VI. “Postulación al Concurso”, de la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, fue realizada por la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el marco de la consultoría para la ejecución del **“APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONCURSO FONDO COMUNIDAD ACTIVA”**, como colaboradora técnica del proceso, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N°417, de 23 de marzo de 2026, que Adjudica Concurso público y la Resolución Exenta N°592, de 20 de abril de 2026, que Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Universidad Tecnológica

Metropolitana.

14. Que, por todo lo anterior, para constatar el mérito de las Reposiciones interpuestas, se concentró el análisis en una revisión de los antecedentes que constaban en la Plataforma de Pre-Inversión, para constatar si tenían o no, incorporados los documentos señalados como “(Esencial)”.

15. Que, el recurso mencionado en el Considerando 19, fue presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles.

16. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 22, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: *“En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.”*

17. Que, de esta forma cabe acoger o rechazar los Recursos de Reposición, que se señalarán en la parte Resolutiva, presentados por las organizaciones respectivas.

18. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización “**JUNTA DE VECINOS EL PAIQUITO**” referido a la postulación del proyecto “**EL PAIQUITO JUNTOS POR MÁS SEGURIDAD**”, el cual, en lo pertinente y de manera resumida, se funda en que la entidad acompaña documentos para subsanar su inadmisibilidad. No obstante, es necesario considerar que los Estatutos son calificados expresamente como un documento (ESENCIAL) en el Capítulo VI, numeral 1, letra p) de las bases. Al respecto, la omisión de un antecedente esencial en la postulación inicial impide su incorporación o subsanación posterior, incluso a través de recursos de reposición, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo II, numeral 4. En consecuencia, se trata de una falta que impide la continuidad del proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 3, letra i) y el Capítulo VI de la **Resolución Exenta N.º 138 de 2026**.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición, del proyecto que a continuación se señala: **SL-01726-26**, lo anterior, en mérito de los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente resolución.

2. **DÉJESE CONSTANCIA** de que, en virtud de lo señalado en el Considerando N°14 de este Acto Administrativo, al haber comprobado los antecedentes de la iniciativa señalada en el Resuelvo anterior, mantiene el estado declarado de “**No Admisible**”.

3. **DÉJESE CONSTANCIA** que, por ser el Gobierno Regional un servicio descentralizado, no tiene cabida el Recurso Jerárquico, en concordancia con el inciso 4° del artículo 59 de la Ley 19.880, agotándose por la Reposición la vía administrativa. Sin perjuicio de las acciones legales y recursos que puedan interponer

los interesados ante la Contraloría General de la República o, los Tribunales de Justicia que tengan competencia en la comuna de Santiago.

4. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

5. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO

JOAQUIN WALKER MARTINEZ

CARGO : JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SERIE : 3577343069611999435



DEJUR/pcu

\$(DISTRIBUCION)

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 297277



Santiago, 24 de Junio de 2026

Señores
Comisión Evaluadora
Fondo Comunidad Activa 2026
Gobierno Regional Metropolitano
Presente

SL-01726-26 ✓

Ref.: Apelación y presentación de antecedentes por inadmisibilidad de proyecto.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, yo Marcela Riveros Leon en mi calidad de representante legal de la organización Junta de Vecinos El Paiquito, RUT: 65.191.077-3 me dirijo a ustedes con el fin de interponer formal recurso de apelación respecto a la resolución que declara inadmisibile / rechaza nuestra postulación al Fondo Comunidad Activa 2026.

1. Nuestro proyecto, titulado **El Paiquito Juntos por mas Seguridad**. Dicha postulación fue observada/rechazada por el siguiente motivo: no se presentan Estatutos de la organización.

, Al respecto, venimos en aclarar esta situación y presentar los antecedentes que respaldan nuestra iniciativa, los cuales se detallan a continuación:

2. **Se adjunto Copia de los estatutos correspondientes a la organización**

Por los motivos expuestos, y con el ánimo de subsanar las observaciones realizadas por su equipo técnico, adjuntamos a esta carta los siguientes documentos de respaldo:

- **Se adjunto copia de los documentos antes mencionados**

Agradeciendo de antemano su revisión y disposición para apoyar el desarrollo de nuestra comunidad, saluda atentamente,

Nombre: Marcela Riveros León
RUT: 8.758.139-k
Teléfono de contacto: 981782463
Correo electrónico:

J.J.V.V. EL PAIQUITO
PERSONALIDAD JURÍDICA N° 718
02-12-2019

4-293167

ESTATUTO PARA ORGANIZACION TERRITORIAL

JUNTA DE VECINOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida denominada Junta de Vecinos El Paíquito de la Región Metropolitana, que se regirá por estos estatutos y por las leyes vigentes, en especial, por las disposiciones de la Ley N°19.418 sobre Junta de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 2º: Son fines de la Junta de Vecinos:

- 1.- Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.
- 2.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenio o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
- 3.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 4.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- 5.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 6.- Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 7.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 8.- Promover programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, aplicar normas y servicios de seguridad, de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 3º: Para el logro de sus objetivos, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:



- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respecto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal;
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial, de los jóvenes;
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos, para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
 - f) Emitir su opinión a la Municipalidad en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas, y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan, y
 - g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, al afecto:
 - a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la Unidad Vecinal;
 - b) En la colaboración con el DIDECO Municipal, propender a una efectiva determinación de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados;
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.



- e) Emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de esta Ley, y
- f) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.
- g) Promover prácticas de seguridad vecinal y efectuar labores de coordinación con las entidades públicas y privadas que correspondan, las policías y demás autoridades, destinadas a mantener y conservar un entorno de seguridad en el ámbito de su territorio competencial y de la Comuna a que pertenece.

ARTICULO 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es AU. Libertadores 1611, correspondiente a la Unidad Vecinal Nº..... de la comuna de El Monte.

El territorio de competencia de la Junta de Vecinos será:

NORTE: Canal Chaconino

ORIENTE: Hasta la altura del Número - 1505

SUR: Camino Público Santiago Melipilla.

PONIENTE: Hasta la altura del Número - 1705

Se entiende formar parte integrante de estos estatutos, el PLANO DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL de la Junta de Vecinos, en que se singulariza en forma gráfica el territorio competencial y que se incorpora a los presente Estatutos como ANEXO A.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º: Son socios de la Junta de Vecinos las personas mayores de 14 años de edad, que tengan residencia en el territorio jurisdiccional de esta Junta, que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación a ella. Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Junta de Vecinos,



- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines, y
- e) Servir de nexo con las Oficinas de Colocaciones existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, se podrá:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
- b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Tomar conocimiento de los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal, y
- e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieren ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, se podrá:

- a) Tomar conocimiento anualmente de los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Tomar conocimiento anualmente de los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Proponer a la autoridad municipal los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de Higiene Ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios, y velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.



- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados en la organización, y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley 19.418
- f) Ser atendido por los dirigentes.
- g) Usar los bienes comunes de la Junta de Vecinos de acuerdo a la reglamentación interna que se fija para los fines establecidos.

ARTICULO 10º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos de la organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 8º precedente o incurrir en infracción al artículo 11º, ambos del presente Estatuto. En el caso de la letra b) del referido artículo 8º, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella que no posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización, y
- e) Faltar a la ética, como ejemplo comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ARTICULO 11º: La Junta de Vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

ARTICULO 12º: La calidad de asociado terminará:



b) Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la Junta se encuentre constituida.

ARTICULO 7º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la Junta, deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al Directorio, la que podrá ser un formulario proporcionado por el Secretario de la Junta.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectué después de la presentada, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1.- No tener residencia en el territorio jurisdiccional de esta Junta;
- 2.- Tener menos de 14 años de edad, y
- 3.- Pertenecer a otra Junta de Vecinos.

Para estos efectos el aspirante a socio deberá firmar un documento en que declare bajo juramento que cumple con los requisitos señalados.

ARTICULO 8º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas individual, voluntariamente y por escrito, para con la organización o a través de ella.

ARTICULO 9º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización,



intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 17º: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán, Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente. En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

ARTICULO 18º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la comuna. Se enviará carta, circular o e-mail a la dirección que los socios tengan registrados en la Junta.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta, si la hubiera.

ARTICULO 19º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16º precedente.

ARTICULO 20º: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los Acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos a la ley exijan votación secreta.



- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c) precedente, el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido hasta después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por otra causal establecida en la Ley, Reglamentos o los Estatutos.

ARTICULO 13º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

ARTICULO 14º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15º: La Asamblea General de Socios es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los que deberán celebrarse con el quórum que los estatutos establezcan, el que en todo caso no podría ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso 2º del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 16º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los



mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17º y 18º precedente.

ARTICULO 28º: Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma a los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente en los casos establecidos en el artículo 24º de la Ley N° 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades, y

La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 29º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 30º: El Directorio deberá estar compuesto por 3 (mínimo 3) miembros titulares (especificar cargos) elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 letra e) del presente Estatuto.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras



ARTICULO 21º: Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización o quien lo subrogue y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 22º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió, de quien actuó como Secretario y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 23º: El acta será firmada por el Presidente de la organización, y por el Secretario.

ARTICULO 24º: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la Administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 25º: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 26º: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 27º: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación



de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 37º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 38º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 22º del presente estatuto, y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 39º: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada por algún organismo de salud competente que certifique esta situación;
- d) Por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 40º: Será motivo de censura a los Directores:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que el presente estatuto y la Ley establecen;
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley Nº 19.418 a uno o más de los socios.

ARTICULO 41º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubiere directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producción de la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.



due tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 31º: Para ser dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no será exigido para la elección del primer Directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO 32º: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta o informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 33º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 30º precedente.

ARTICULO 34º: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

ARTICULO 35º: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por la Asamblea, deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiéndose de entre sus miembros al Secretario y Tesorero, en cuyos cargos durarán todos, el período que les corresponde como Directores.

El Directorio se constituirá, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 36º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega



ARTICULO 45º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 43º del presente estatuto, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario. Además, intervendrá el Tesorero cuando se trate de inversión de fondos. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 46º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra j) del Art. 43º del presente estatuto.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Convocar a sesión de Directorio y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda;
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la organización;
- g) Supervigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de las diversas agrupaciones de la organización;
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 47º: Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 54º de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; celebrar toda clase de contratos y estipular en ellos, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y



No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 37º del presente estatuto.

ARTICULO 42º: El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados;
- e). Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, y
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.
- j) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 4º de la Ley 19.418.

ARTICULO 44º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.



ARTICULO 50º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 53º inciso tercero del presente estatuto;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51º: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, de canchas deportivas y cualesquiera otros bienes de uso de la organización que posea;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.



aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que las autorice.

ARTICULO 48º: El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 49º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, RUT, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren;
- b) Entregar en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal de El Monte;
- c) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas;
- d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y dar fe de legitimidad de las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



ARTICULO 58º: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 59º: En Asamblea General Extraordinaria se elegirá una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la que durará 2 años y tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 60º: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de Vecinos, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 61º: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 62º: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Junta de Vecinos.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Calificar las elecciones de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 63º: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley Nº 19.418.

TITULO VIII



ARTICULO 52º: Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 1% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 10% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 53º: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Banco o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 54º: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinarias por las 3/4 partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 55º: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 56º: No obstante, lo establecido en el artículo anterior el Directorio podrá utilizar el pago de viáticos a los directores o socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses, finalmente esta deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.



DE LOS COMITES

ARTICULO 69º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 70º: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 71º: En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra i) del artículo 18º de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 72º: El Plan anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 73º: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 74º: Los miembros de la Junta de Vecinos podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 75º: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.



DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 64º: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 65º: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 24º aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 32º, ambos del presente estatuto.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. Para tomar acuerdos se necesita la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 66º: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión; en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTICULO 67º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 39º y 41º del presente estatuto.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 41º del presente estatuto, informarán a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea Anual.

ARTICULO 68º: La Comisión Fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados bimestrales a que se refiere el artículo 53º inciso 3º, precedente e informará a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX



La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley N° 19.418.

TITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 76º: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, de acuerdo con la letra g) del Art. 18º de la Ley 19.418.

ARTICULO 77º: Se disolverá además por las siguientes causales establecidas en el artículo 35º de la Ley N° 19.418:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización;
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la señalada Ley.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Junta de Vecinos, personalmente o, en su defecto por carta certificada. La Junta de Vecinos tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 78º: Acordada la disolución, se designará un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario para efectuar la liquidación de los bienes que conformen el patrimonio de la organización, los cuales pasarán a dominio de.....

TITULO XIII

INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 79º: La incorporación de la Junta de Vecinos a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 80º: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

